

M^a LUISA PARDO RODRÍGUEZ*

*MÁS DOCUMENTOS NOTARIALES DE SEVILLA
DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV*

ABSTRACT:

The restoration of the city from Seville to the current of Latin civilization produced, from the first moment, an abundant documentary production. In the present work five documents are contributed (two sales, a chaplaincy dowry, a ratification of a donation pro animates and a testament), product of the professional activity of the Sevillian notaries, whose external and internal form, characters and content are a faithful reflection of the documentary products that were made and validated in the different public stores from escribanías that was in the city in first half of century XIV.

Al día de hoy se puede afirmar sin temor a equivocarse que la práctica de los notarios sevillanos en la Edad Media fue copiosa y abundante. Baste ver que pese a que su actividad profesional está, por lógica, condicionada a que la conquista de este antiguo reino por Castilla no aconteció hasta mediados del siglo XIII, ello no se tradujo a la luz de los documentos conservados en una escasez de piezas documentales. Al contrario, la ciudad contó desde su reincorporación a la corriente de civilización latina con una producción documental cuantiosa, resultado de la plena implantación en todos los ámbitos de la vida ciudadana de instituciones y profesionales de la escritura que atendían, como no podía ser de otro modo dadas las coordenadas cronológicas en las que nos movemos, las muy diversas necesidades escriturarias que tenía Sevilla y sus vecinos.

* Profesora Titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Sevilla.

De todo ello ya di cuenta en una serie de trabajos realizados por mí¹ o en colaboración con P. Ostos². Y en breve espacio de tiempo saldrá a la luz un libro que aborda la realidad de este oficio público y del resultado de su praxis en la Sevilla de la primera mitad del siglo XIV³.

Precisamente en este estudio, y más en concreto, en su introducción dejamos constancia de que dada la profusión de documentos de este periodo nos véamos obligadas a seleccionar las piezas documentales editadas. Y esa es la razón de que aproveche la oportunidad que se me brinda de publicar en este homenaje a la querida Sefa Arnall para subsanar tal laguna en la edición, con el objetivo último de conseguir que la producción notarial sevillana de este periodo vea la luz en su totalidad.

Hoy se publican cinco documentos. Y responden todos ellos a la práctica profesional de los notarios públicos de Sevilla, ya que muestran que su proceso de elaboración y el resultado final, el documento en sí, su forma, sus caracteres externos e internos, y su contenido son fiel reflejo de los productos documentales que eran confeccionados y validados en el seno de las distintas tiendas de escribanías públicas que había en la ciudad en la primera mitad del siglo XIV.

En la puesta por escrito de estos documentos intervinieron y actuaron algunos profesionales de la pluma que ya se conocen. Así se puede aventurar que estos documentos fueron expedidos por cuatro de las diez y ocho notarías ejercientes que había en la ciudad desde el siglo XIII⁴, y que los notarios que las poseían eran: Bartolomé Sánchez, cuyo trabajo se tiene atestiguado entre los años 1332 y 1346; Gil García que trabaja desde 1318 a 1340; Ferrant García en activo al menos entre 1302 y 1348, y Diego Ferrández que lo está desde la centuria anterior en 1297 hasta 1328⁵.

Junto a ellos y en el escalón jerárquico inferior están los escribanos de Sevilla, cuyas funciones documentales nítidamente reglamentadas y consolidadas en esta

1. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, «Las escribanías de Sevilla en el siglo XIII», en *Sevilla 1248. Actas del Congreso Internacional del 750 aniversario de la conquista de la ciudad por Fernando III, rey de Castilla y León*, Madrid, 2000, pp. 369-387 (citado en adelante «Las escribanías de Sevilla») y «La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media», en *La Diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge*, edit W. PERVENIER & Th. DE HEMPTINE, Leuven-Apeldoorn, 2000, pp. 357-383.

2. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1989 (citado en adelante *Documentos y notarios del siglo XIII*).

3. Me refiero al libro que está ya en proceso de edición en el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla y cuya autoría responde conjuntamente a P. Ostos y a mí. Se titula *Documentos y Notarios de Sevilla en la primera mitad del siglo XIV* (citado en adelante *Documentos y notarios del siglo XIV*).

4. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, «Las escribanías de Sevilla», p. 378-379 y *El Tombo de los Reyes Católicos*, edic. de M. FERNÁNDEZ GÓMEZ y P. OSTOS SALCEDO, Madrid, 2002, t. X, doc. n.º 606.

5. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios del siglo XIV*.

época⁶ consistían en escribir el texto del documento, siendo así sus autores materiales, y también asumían estos hombres de la pluma en exclusiva la función testifical, pues la costumbre sevillana era que, desde las primeras ordenanzas que el rey Alfonso X dio tras su conquista⁷, este imprescindible momento de la validación fuese siempre realizado por testigos instrumentales, por profesionales de la escritura.

De esta manera se constata que Rodrigo Alfonso debió de trabajar en la notaría de Diego Fernández en los años 1327 y 1328, pues es él que escribe materialmente los documentos de estas fechas, y el que tiene la costumbre de indicar qué letra era la que debía de iniciar la redacción, para así engrosarla y resaltarla⁸. También que con Bartolomé Sanchez trabajó redactando documentos en 1332 el escribano de Sevilla Martín Alfonso y lo mismo hicieron los escribanos Ruy Velázquez y Gonzalo Martínez con sus jefes Gil y Ferrant García, notarios, en los años 1340 y 1341. A su vez ellos y sus compañeros Pero Ferrández, Alfonso González y Sancho García serán los testigos de los hechos documentados.

Extensión material del documento y testificación a cargo de los escribanos de Sevilla, mientras que la responsabilidad del control de todo el proceso de elaboración y la expedición en sí recaía siempre en el escribano público. Jerarquía y funciones documentales precisas, concretas y perfectamente delimitadas muestran estas oficinas notariales hispalenses y *quiénes* realizaron los documentos. En suma, consolidación de unos modos de trabajo que ya apuntaban desde las últimas décadas del siglo XIII y que se fraguan en los primeros años de la centuria siguiente⁹.

Por otro lado, los atributos de estos documentos son los siguientes. Están redactados en su totalidad en lengua vernácula y trazados sobre pergamino, que siguió siendo la materia escritoria utilizada por los notarios sevillanos¹⁰ de manera tradicional desde la centuria anterior, y al igual que ocurría entonces su preparación como soporte de esta materia membranacea no implicó un tratamiento muy especial pues no fue más allá de hacerlo apto para el uso gráfico, por la cara de la carne, que fue la empleada para trazar la escritura.

Por lógica, el tipo gráfico usado en la redacción de estos documentos responde a la escritura gótica documental, la acostumbrada en el reino de Castilla desde mediados del siglo XIII en adelante, y que en el ámbito local se inicia recién acabada la conquista castellana, adquiriendo a lo largo de su uso y empleo unas caracte-

6. Véase nota nº 4.

7. D. KIRSCHBERG SCHENCK y M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media(1248-1454). Organización intitucional y fuentes documentales*, t. II, Sevilla, 2002, pp.31-32.

8. Son las llamadas letras de aviso. Eso ocurre en los documentos 1 y 2, en los que los huecos dejados por la inicial ornamentada de la S dejan traslucir en cursiva la indicación de la misma letra que debía de trazar.

9. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios del siglo XIII*, pp. 26 y ss.

10. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios del siglo XIV*.

terísticas parecidas que le van conduciendo hacia una tipificación escrituraria característica de su ámbito profesional¹¹.

Todos estos documentos gozan de la cualidad de haber llegado hasta nosotros en su forma original, si bien este hecho importante en orden a realizar su estudio diplomático no va correlativo con su estado de conservación que no es precisamente el más adecuado.

El primero que abre la colección data de 1327 y contiene la ratificación de una donación que Ruy González de Mazanedo, señor en esos momentos de Alcalá de los Gazules y de Peñaferrada¹², y sus sobrinos Ruy Díaz de Rojas y Juan Rodríguez de Cisneros hacen de una donación pro anima que doña Sancha, madre y abuela de los otorgantes hizo de los lugares de Santillán de la Vega y de Lugones al maestro de Santiago Juan Rodríguez. La razón de que la formalización y posterior expedición del documento sea en Sevilla no es otra que la fuerte vinculación de los Mazanedo con la ciudad prácticamente desde la época de su conquista y su vecindad continuada en ella¹³.

Tan sólo un año más tarde, en 1326, el concejo de la cercana ciudad de Carmona fue el comprador de dos tablas de carnicería que un vecino de allí, Ferrant Ponce, tenía en la Plaza donde estaban ubicadas las carnicerías carmonenses. Estas tiendas las había recibido el otorgante por herencia de su madre, Marina Ponce, y al parecer fue una donación del Rey Alfonso X que se sustanció en forma de carta plomada¹⁴. Dado el contenido, quizás sorprenda el hecho de expedición sevillana, habida cuenta de que tanto el otorgante, que vivía en Carmona en la collación de Santa María, como el destinatario, el regimiento, eran de esta ciudad, que, por otra parte, gozaba desde su conquista con un notariado asentado y en pleno funcionamiento.

La razón es muy sencilla, al parecer hubo desavenencia a costa de las condiciones de la venta y se acudió al Adelantado Juan Alfonso de Guzmán, que ejercía como representante de la justicia real en la capital hispalense, de ahí que su contexto de elaboración fuese la tienda de escribanía pública que en esos momentos tenía Diego Fernández, notario de Sevilla.

Y va a ser el mismo profesional de la escritura, Diego Fernández, el que confeccione y ponga por escrito en pública forma la venta que otro Diego Fernández, hijo del que fuera alcaide de Fregenal, Fernand Martínez, hiciera en Sevilla en

11. C. DEL CAMINO MARTÍNEZ, «La escritura de los escribanos públicos de Sevilla (1253-1300)», *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), 15 (1988), pp.145-165.

12. Sobre el linaje de los Mazanedo puede verse: R. SÁNCHEZ SÁUS, *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval*, Sevilla, 1989, pp. 248-249.

13. D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1797, t. II, p. 341 (citado en adelante *Anales eclesiásticos y seculares*).

14. El texto del propio documento dice: *vn preuilleio con su sello de plomo*.

1332, en nombre de él, de sus hermanos Juan y García Fernández y de su madre, María Perez, de un pedazo de tierra en el pago de San Lázaro. El comprador fue el propio hospital de San Lázaro y más, en concreto, su mayoral, también apedillado Fernández.

De 1340 data el testamento de Pedro Ximénez, barquero, que vivía en la collación de San Lorenzo, en cuyo cementerio quería ser enterrado. Así al menos lo especifica a su mujer Mari Santos y al escribano público Gil García, nombrados ambos dos albaceas. Y va a ser precisamente el mismo Gil García el que en su notaría formalice el documento.

Por último, una dotación de capellanía de 1341 cierra esta pequeña aportación documental. Negocio abundantísimo desde los primeros años de la Sevilla cristiana¹⁵, a juzgar por la cantidad de especímenes conservados, mediante ella un personaje, que se apedillaba Martínez y procedía de Tolosa donaba unas casas y huertas que poseía en la collación de San Lorenzo a condición de que fray Álvaro¹⁶, obispo de Silves, diócesis entonces sufragánea de Sevilla¹⁷, mandara hacer en ese mismo lugar una capilla dedicada a los Doce Apóstoles.

Ventas, dotación de capellanía, ratificación de una donación *pro anima* y un testamento. Esos son los negocios que acogen estos documentos, pero con independencia de la diversidad de su contenido, la *forma* que muestran responde siempre a la denominada *redacción subjetiva*, la tradicional en forma de *carta*, que tan amplio uso tuvo en la corona de Castilla en la Edad Media y que es la preferida por los profesionales de la escritura para la puesta por escrito del documento notarial, tanto en el reino castellano, como más en particular en la Sevilla medieval. El lento avance del *estromento público*¹⁸, tal y como denominaron Las Partidas los documentos notariales en *redacción objetiva* o en forma de *acta* sigue siendo una realidad escrituraria minoritaria en el siglo XIV en la ciudad¹⁹, y en esta pequeña muestra no está representado.

15. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios del siglo XIII*, pp. 143-152.

16. Según D. Ortiz de Zúñiga se trata de don Álvaro Pelagio o Peláez, de origen gallego, que vivió y se enterró en Sevilla en el monasterio de Santa Clara en 1349. Véase: D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesíásticos y seculares*, t. II, p. 120.

17. J. SÁNCHEZ HERRERO, *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla, 1992, p. 136.

18. Partida III, XVIII, XIV.

19. P. OSTOS y M^a L. PARDO, *Documentos y notarios del siglo XIV*.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1327, junio 13. Sevilla

Ruy González de Mazanedo, señor de Alcalá de los Gazules y de Peñaberrada, junto con sus sobrinos Ruy Díaz de Rojas y Iohan Rodríguez de Cisneros ratifican la donación que doña Sancha, su madre y abuela, hizo de Santillán de la Vega y de Lagones a la Orden de Santiago.

A.- A.H.N. 00. MM. Uclés, carp. 308, doc. 32bis. Pergamino de 220x343mm + 31 mm de plica con dos arifícios de donde penderían dos sellos desaparecidos. Buena conservación. Tinta ocre oscura. Escritura gótica cursiva.

Seþan quantos esta carta uieren commo yo Ruy Gonçález Maçanedo, sennor de la villa de/ Alcalá de los Gazules, e de la Penna Ferrada, e uezino que so de Seuilla a la collaçión de Sant/ Marcos, et yo Ruy Díaz de Roias, fiþo de Ruy Díaz de Roias e de donna María Maçanedo, her-/³mana del dicho don Ruy Gonçalez Maçanedo, por nos e por Iohan Rodríguez de Çisneros, fiþo de don /Arias de Sizneros¹ e de donna Mençía Maçanedo, hermana de mí, el dicho Ruy Gonçález Maçanedo, e tia/ de mí, el dicho Ruy Díaz, por nos e por él otorgamos e connoçemos que auemos por firme e por/⁶ estable agora e para sienpre jamás la donaçión de Santy1llán de la Vega e de Lagones, que es/ entre Saldanna e Carrión, que donna Sancha, madre de mí, el dicho Ruy Gonçález, e auuela de mí, el/ dicho Ruy Díaz e del dicho Iohan Rodríguez, fizo por Dios e por su alma al maestre don Garçía/⁹ Ferrández de la cauallería de Santiago e a su Orden, segunt se contiene en las cartas que fueron fechas/ en esta razón con la dicha donna Sancha.

Et de oy día que esta carta es fecha en adelante,/ nos despoderamos de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorio e la propiedat/¹² e la boz e la razón que nos e el dicho Iohan Rodríguez auemos e deuemos auer en esto/ que sobredicho es.

Et otorgamos de nunca yr contra esta donaçión, nin contraparte della/ nos nin nuestros herederos nin otri por nos nin por ellos en ningunt tienpo por ninguna manera, por/¹⁵ ninguna razón. Et qualquier de nos, los dichos Ruy Gonçález e Ruy Díaz, que contra la dicha donaçión/ viniere por la remouer o por la desfazer en alguna manera, que peche a la dicha Orden/ mill maravedís de la buena moneda por pena e por postura, e demás la donaçión que sea firme./¹⁸

Et porque el dicho Iohan Rodríguez non está presente otorgamos del fazer, estar e auer por/ firme e guardar e conþlir todo quanto en esta carta se contiene. Et sy el dicho Iohan Rodríguez non/ quisiere estar por esto que en esta carta se

contiene e demandare a la dicha Orden e fuere/²¹ vençida la Orden, que seamos tenudos de dar a la dicha Orden la terçia parte de tanta he-/redad e tan buena en canpos.

Et para todo esto conplir, obligamos a todos nuestros bienes, quantos oy día auemos e auemos daqui adelante.

Et porque esto sea firme, mandamos ende fazer/ esta carta e otorgámosla ante los escriuanos de Seuilla que en ella escriuieron sus nonbres en/²⁴ testimonio, et por mas firmედunvre pusimos en esta carta nuestros seellos de çera colgados./

Fecha la carta en Seuilla, treze días de junio, era de mill e trezientos e sesenta/ e çinco annos.

Yo Rodrigo Alfonso, escriuano de Seuilla, escreuí esta carta e so/²⁷ testigo.

Et yo, Diego Ferrández, escriuano público de Seuilla, fiz escriuir esta carta e pus/ en ella mio sig-(*signo*)-no e so testigo.

1. *Sic.*

2

1328, octubre 8. Sevilla

Fernant Ponce, hijo de Marina Ponce, vezino de Carmona en la collación de Santa María vende al Concejo de dicho lugar dos tablas de carnicerías sitas en la Plaza.

A.- A.M.Carmona, leg. nº133, doc. nº17. Pergamino de 301x400 mm. Buena conservación. Tinta ocre oscura. Escritura gótica cursiva.

Sepan quantos estas carta uieren commo yo Ferrant Ponçe, fijo de don Ponçe e uezino que so en Carmona a la collación de Santa María,/otorgo que vendo a uos el, conçeio de Carmona, dos tablas de carneçería que yo he en la plaça de Carmona, onde solíen seer/ las carneçerías, que yo heredé de Marina Ponçe, mi madre, que se tienen en linde con casas de Matheo, alfegeme, e con casas de Iohan Romero, e con la/³ calle, sobre las quales carneçerías e por ellas nuestro sennor, el rey don Alfonso, me dió vn preuilleio con su seello de <plomo> pendiente et otra su carta a mi / madre.

Et estas tablas sobredichas uos uendo. Uendida buena e sana e derecha e sin entredicho ninguno con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas/ sus pertenenças, quantas que ay e auer deuen de derecho e de fecho, por preçio nonbrado dos mill e çient maravedís de la/⁶ moneda blanca, que ualen diez dineros vn maravedí, que yo de uos reçebí e pasaron a mis manos e a mi poder, contados e dados ante las firmas desta carta de que/ so bien pagado e entregado a toda mi

voluntad. Los quales maravedís me pagaron por uos en Seuilla en casa de Diego Ferrández, escriuano, Garçi Pérez, uuestro / mayordomo.

Et oy día que esta carta es fecha me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e la boz e la razón e el sennorío/⁹ e la propiedat que yo he e deuo auer en estas dichas dos tablas de carneçerías que uos yo uendo, asy por la hereditat que las yo here-/dé, commo por el poder e sennorío que mi sennor el rey me dió. Et apodero en ellas todas a uos, el dicho conçeio, para que sean uuestras doy/ en adelante, libres e quitas por juro de hereditat agora e para sienpre jamas, para dar e vender e enpennar e camiar e enagenar e para que/¹² fagades dellas e en ellas todo lo que uos quisierdes, asy commo cosa de uuestras cosas e auer de uuestrós aueres e hereditat de uuestras here-/ dades, bien asy commo de lo uuestro mismo.

Et yo vos so fiador de redrar e de uos anparar de quien quier que uos demande/ o uos contralle estas dichas dos tablas de carneçería que uos yo vendo, todas o alguna cosa dellas, et de tal manera/¹⁵ riedre e uos la faga todas sanas de manera commo las ayades en paz e sin embargo ninguno quanto por mí e por mis herederos.

Et por-/ que mejor e mas conplidamente ayades las dichas tablas e seades seguro dellas de mí e de mis herederos, que uos las nunca contrallemos,/ douos el dicho preuilleio e carta que yo auía e tenía que mi sennor el rey me dio, e douos con ello el derecho e la boz e la/¹⁸ razón que mi sennor el rey me dió por el dicho preuilleio e carta, e que lo ayades uos asy commo los yo auía.

Et digo e connosco/ que la demanda que uos yo fazia en la corte de don Iohan Alfonso de Guzmán, adelantado, ante sus alcaldes por razón destas car-/neçerías et porque uos fuerdes enplazados que me mouí a uos la fazer e a uos fazer enplazar, asy porque uos, el conçeio, me/²¹ llamastes a vender las dichas caraneçerías et yo uos las vendía, et porque uos non me las conprastes commo yo quería, asy commo a-/gora me las conprastes.

Et para todo esto conplir, obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes, quantos oy día é e auré aquí ade-/lante.

Fecha la carta en Seuilla, ocho días de octubre, era de mill e trezientos e sesenta e seys annos.

Yo, Rodrigo/²⁴ Alfonso, escriuano de Seuilla, escreuí esta carta e so testigo et vi contar e fazer pago de los dos mill e çient maravedís del precio sobredicho. E sobrescreuí o diz "plomo".

Et yo, Pero Ferrández, escriuano público de Seuilla, so testigo e ui fazer la paga de los dichos dos mill e çient maravedís./

Et yo, Diego Ferrández, escriuano público de Seuilla, fiz escriuir esta carta e vi contar e fazer la paga de los /maravedís sobredichos, e pus en ella mío sig-(*signo*)-no e so testigo.

1332, noviembre 27. Sevilla

Diego Fernández, en su nombre, en el de su madre María Pérez y en el de sus hermanos Juan y García Fernández, venden al hospital de San Lázaro un pedazo de tierra en el pago de dicho nombre.

A.- A. Diputación Sevilla. Pergamino nº 259. Pergamino de 300x201 mm. Buena conservación. Tinta ocre oscura. Escritura gótico cursiva.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Diago Ferrández, fijo de Ferrand Martínez, alcayde que fue del castiello de Frexenal, e de María Pérez, su muger, e personero que so de la dicha María/ Pérez, mi madre, e de Iohan Ferrández e de Garçía Ferrández, mis hermanos, segund que se contiene en vna carta pública de procuraçión fecha en el dicho lugar de Frexenal, que fue fecha/ quinze días de nouiembre de la era desta carta, e es signada del signo de Gonçalo Pérez, escriuano público del dicho lugar de Frexenal e firmada de su nonbre, por mí e por³ el poder que los dichos María Pérez, mi madre, e Iohan Ferrández e Garçía Ferrández, mis hermanos, me dieron por la procuraçión sobredicha, otorgo que vendo a uos, Iohan Ferrández, mayoral/ de la casa de Sant Lázaro de Seuilla, e a todos los otros enfermos que oy día son o serán de aquí adelante para sienpre en la dicha casa de Sant Lázaro, vn pedaço/ de tierra que yo e los dichos María Pérez, mi madre, e Iohan Ferrández e Garçía Ferrández, mis hermanos, auemos en término de Seuilla, en el pago de Sant Lázaro, que se tiene/⁶ en linde con vinna que fue de Alfonso Perez, seellero, e con tierra del cabildo de Santa María de Seuilla e con el camino.

Vendida buena e sana e derecha sin entredicho ninguno con/ todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas sus pertenençias quantas que a e auer deue de derecho e de fecho, por preçio nonbrado treynta maravedís de la moneda/ blanca, que valen diez dineros vn maravedí, que yo de uos reçeбі de los bienes de la dicha casa de Sant Lázaro.

Los quales maravedís yo, el dicho Diego Ferrández, reçeбі para mí e para/⁹ los dichos María Pérez e Iohan Ferrández e Garçía Ferrández, contados todos ante los escriuanos que son firmas desta carta de que so bien pagado e entregado a toda mi voluntad. Et/ renunçio que non pueda dezir que los non reçeбі, e si lo dixere que me non vala.

Et oy día que esta carta es fecha por mí, e en boz e en nonbre de los dichos mi/ madre e mis hermanos, me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío e la propiedat e la boz e la razón que yo e la dicha María Pérez, mi/¹² madre, e lo s dichos Iohan Ferrández e Garçía Ferrández, mis hermanos, cuyo personero so, auemos e deuemos auer en todo este pedaço de tierra sobredicha que vos

yo vendo, et apode-/ro en ello en todo a uos, el dicho mayoral, e a todos los otros enfermos de la dicha casa por juro de heredad para sienpre jamás, para dar e vender e entregar/ e camiar e enagenar e para fazer dello e en ello todo lo que vos quisierdes, bien asy commo de lo vuestro mismo.

Et yo por mí e por el poder que los di-/¹⁵ chos María Pérez, mi madre, e Iohan Ferrández e Garçía Ferrández, mis hermanos, me dieron por la carta de la procuración sobredichos, vos so fiador de redrar, e douos connigo/ por fiador que riedre a Pero Ferrández, vinnadero del dicho pago de Sant Lázaro e marido que es de donna María e morador en Seuilla a la collaçión de Santa María por/ tal pleito, que sy él alguna cosa pechare por esta fiadura, que yo ge lo peche todo con el doblo, e demás que lo quite ende sin todo danno.

E yo, Pero/¹⁸ Ferrández, e yo, Diego Ferrández, los sobredichos, nos amos a dos de mancomún a boz de vno e cada vno de nos por todo vos somos fiadores de redrar de/ quien quier que vos demande o vos contralle a uos, el dicho mayoral, o a los dichos enfermos de Sant Lázaro, todo este pedaço de tierra sobredicho o/ alguna cosa dello, e de tal manera redremos que vos lo fagamos todo sano commo vos e los dichos enfermos de Sant Lázaro, que oy en día son/²¹ o serán de aquí adelante para sienpre en la dicha casa, o quien vos quisieredes, finquedes con toda esta compra en paz para sienpre jamás en todas maneras/ e sin contralla ninguna.

E otorgamos más, e si redrar non pudieremos o non quisieremos, que vos pechemos todos los maravedís del preçio/ sobredicho con el doblo por pena e por postura con todos quantos meioramientos y fueren fechos.

E por lo conplir obligamos a nos/²⁴ e a todos nuestros bienes muebles e rayzes, quantas oy día auemos e auremos de aquí adelante. E yo, el dicho Diego Ferrández, obligo más los/ bienes de los sobredichos María Pérez e Iohan Ferrández e Garçía Ferrández por el poder de la personería sobredicha.

Facha la carta en Seuilla, veynte e siete/ días del mes de nouienbre, era de mill e trezientos e setenta annos.

Yo, Martín Alfonso, escriuano de Seuilla, escreuí esta carta e so testigo./²⁷

Et yo, Bartolomé Sánchez, escriuano público de Seuilla, la fiz escriuir e fiz aquí mio sig-(*signo*)-no e so testigo.

1340, abril 20. Sevilla

Testamento de Pero Ximénez, barquero, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo.

A.- Biblioteca Capitular y Colombina. Fondo Gestoso, t. XXVIII, doc. nº 42. Pergamino de 350x210mm. Mala Conservación. Tinta ocre oscura. Escritura gótica cursiva.

[S]epan quantos esta carta vieren commo yo Pero Ximenes, barquero, marido de Mari Santos e vezino de la collación de Sant Lloreynthe, estando enfermo del cuerpo e sano [de mente e]/ estando en mi conplida memoria e creyendo firmemente en la Santa Trinidat así commo todo fiel christiano deue creer, e cobdiçian-do de poner la mi anima en la más llenera [.../non] queriendo faltar por la llegar a la merçed de Dios, otorgo que fago este mi testamento e esta mi manda a seruiçio de Dios e de Santa María e de toda la corte [del cielo]/³ por mi ánima saluar.

Primeramente confiesso lo que a mí e a mi muger nos deue Apariçio Martin, cunnado de Ferrant Martínez, medio maravedí, et Andrés, que moraua conusco e fuyó de nos syete/ [maravedís e] seys dineros, et Pedro de la Texedera tiene de mí veynte maravedís.

Esta es la manda que yo mando: primeramente mando e do mi ánima a Dios e a Santa María e a toda la corte del/ [cielo]. Et si finamiento de mí acaesçiese mando que me entierren en el çementerio de Sant Lloreynthe. Et mando a La Cruzada tres maravedís, e a la obra de Sant Lloreynthe çinco maravedís. Et/⁶ [mando que el mi] alfaieme que lo ponga sobre la ymaien de Santa María, que es en la eglisea de Sant Lloreynthe. Et mando que me ofrenden de pan e de vino e de candelá vn anno/ [et] que vendan mi capa viada e los dineros que valieren que los den por misas cantar por mi ánima do mis albaçéas touieren por bien. Et mando que el barco de acarreo de/ [...]mis albaçéas que lo vendan, e de los maravedís que [valie-re] que mis albaçéas que cunplan este mi testamento. Et pagado e conplido, segunt que aquí está escripto e ordenado/⁹ [...]ero] que fincare de mis bienes, así muebles commo rayzes mando que los ayan e los herede todos la dicha Mari Santos, mi muger.

Et fago mis albaçéas/ [deste] mi testamento de mis bienes sin danno dellos e de todas sus cossas a Gil Garçía, escriuano e a la dicha Mari Santos, mi muger.

Et/ todos quantos testamentos e mandas yo he fecho por escripto e por palabra fasta el día de oy sean rotos e casos e que non valan, saluo/¹² [...] E mando] que sea firme e valedero en todo para sienpre.

Fecha la carta en Seuilla, veynte días de abril, era de mill e trezientos/ e setenta e ocho annos.

Yo, Ruy Velázquez, escriuano de Seuilla, la escreuí e so testigo.

Yo, Alffonso Gonçález, escriuano de Seuilla, so testigo./

Yo, Gil García, escriuano público de Seuilla, la fiz escreuir e pus en ella mio sig-
(*signo*)-no e so testigo.

5

1341, noviembre 13. Sevilla

Un tal Martínez, tolosano, criado de fray Velasco de Alba, ministro de la provincia de la orden de Santiago dona a don Álvaro, obispo de Silves, unas casas y huerta sitas en la collación de San Lorenzo, a condición de que se erija allí una iglesia o capilla dedicada a los Doce Apóstoles.

A.- Biblioteca Capitular y Colombina. Fondo Gestoso, t. IX, doc. N^o 8. Pergamino de 370x210 mm. Regular Conservación. Tinta ocre oscura. Escritura gótico cursiva.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo [...]Martínez, tolosano, criado de frey Velasco de Alua, menistro de prouinçia de Santiago, otorgo e conosco de mi buena voluntad, sin premia e sin/ costre-[nimiento alguno que] do en [donación a uos,] frey Álvaro, por la graçia de Dios obispo de Silue, que estades presente e reçebides esta donación, vnas casas e huertas con sus árboles/ que se tienen [...]vno que yo he [la] collación de Sant Lloreynre, que se tienen en linde todas estas casas e huerta con casas de Domingo Munnoz, e con casas de Miguel Ferrández, su yerno,³ et con casas de Domingo Pérez, marido de do-[nna... e con] casas de Pero Ferrández, freyre de la orden de Santiago, e con casas de Martín Domingo, e con casas de donna Vrraca, muger que fue de Pero Munnoz,/ et con casas de Alfonso Sánchez de Villanueua, e con casas de Ruy Pérez, barquero, e con casas de María Martín, muger que fue de Alfonso García e con casas de Miguel Domingo e con/ casas de Iohan Ferrández, el mozo, e con casas de Yuan Perez de Trugillo e con corral de Nieto del Arquero, e con la calle.

Donación buena e sana e derecha, con todas sus entra-⁶ das e con todas sus salidas e con todas sus pertenencias, quantas estas casas e huerta an e auer deuen de derecho e de fecho e de vso e de costunbre, en tal manera e con tal condi-çión que vos el dicho frey Álvaro, obispo, que fagades fazer en las dichas casas e huerta o en qualquier dello en qual uos touierdes por bien, vna elesia o capiella a

onrra de los/ doze Apóstoles a mantenimiento de aquéllos que siruieren la dicha iglesia o capiella.

Et doy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de todo el poder e el⁹ derecho e la tenençia e la boz e la razón e el sennorío e la propiedat que yo he e deuo auer en estas casas e huerta sobredichas que vos do en donaçión, commo dicho es. Et apodero e/ entrego en ello todo a uos, el dicho frey Álvaro, obispo, para que fagades fazer la capiella commo dicho es. Et otorgo de non venir contra esta donaçión nin contra/ parte della por la remouer nin por la desffazer en juyzio nin fuera de juyzio en ningun tienpo por ninguna manera. Et sy contra ella veniere que me non vala.

Et/¹² porque vos, el dicho frey Álvaro, obispo, más seguro seades de auer esta donaçión sobredicha en paz para siempre douos vna carta pública con que yo compré las di-/chas casas e huerta de Iohan Mathes e de Iohanna Martínez, su muger, vezinos de Seuilla a la collaçión de Sant Lloreynte, que fue fecha veynte e nueue días de agosto, era/ de mill e trezientos e setenta e nueue annos, en que se contiene por testigos Sancho Garçía e Lope Garçía, escriuanos de Seuilla et Ferrant Garçía, escriuano público desta/¹⁵ çibdat que la fizo escreuir, e tiene la nota.

Et otrosy, vos do más las otras cartas públicas que se contiene en la dicha carta con que yo compré las dichas casas e huerta. Et/ todas estas cartas sobredichas e cada vna dellas vos do con todo el poder e derecho e boz e razón que yo he e deuo auer por ellas para que las mostredes vos o quien vos/ quisierdes en juyzio o fuera de juyzio todo tienpo que sea menester para anparamiento e defendimiento desta donaçión sobredicha.

Fecha la carta en Seuilla, treze/¹⁸ días de nouienbre, era de mill e trezientos e setenta e nueue annos.

Yo, Gonçalo Martínez, escriuano de Seuilla, la escreuí, e ray e emendé o diz "con todas".

Et/ yo, Sancho Garçía, escriuano de Seuilla, so testigo.- Yo, Diego Ferrández, escriuano de Seuilla, so testigo./

Et yo, Ferrant Garçía, escriuano público de Seuilla, fiz escreuir esta carta e mio sig-(*signo*)-no y fiz e so testigo.

